

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Agosto once (11) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto N° 247 adiado julio 21 del calendario que avanza, el Despacho requirió a la parte activa para que “i)- informe si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio Aguirre, ii)- indique si conoce el número de los teléfonos móviles o las direcciones de correo electrónico donde puedan ser notificados los señores Andrés Mauricio Aguirre Marín, Laura Esperanza Aguirre Marín y Héctor Fabio Aguirre Marín, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y iii)- Instale la valla con las previsiones efectuadas en este proveído.”, concediéndole el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Así mismo, requirió a la apoderada de la señora Juana María para que “en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia indique al Despacho si su prohijada tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, físicas o el whatsapp de los antes citados y si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio”.

Sin embargo, a la fecha, solo se allegó constancia de la instalación de la valla, quedando al desgaire el resto de actuaciones.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 280
Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00121
Demandantes:	FABER CASTAÑO SERNA e IDALBA SERNA CASTAÑEDA
Demandados:	GERARDO ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, JUANA MARÍA MARÍN AGUIRRE y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar acuciosamente el expediente, se observa que la parte interesada no cumplió de forma completa con el requerimiento en otrora efectuado, pues no indicó sobre la existencia del proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio Aguirre, máxime cuando en más de una oportunidad, se le ha instado proceder de conformidad.

De otra parte, comoquiera que la parte interesada aduce que desconoce la dirección de notificación de los señores Laura Esperanza, Andrés Mauricio y Héctor Fabio Aguirre Marín, nuevamente se le requiere para que indique las direcciones de correo electrónico donde puedan ser notificados o suministre los teléfonos móviles, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

También se requiere a la apoderada de la señora Juana María a fin de que informe al Despacho si su prohijada tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, físicas o el whatsapp de los antes citados y si tiene conocimiento

de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio.

Para las anteriores actuaciones se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del **desistimiento tácito** regulada en el artículo 317 del Estatuto procesal.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA- CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte interesada a fin de que i)- informe si tiene conocimiento del proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio Aguirre y, ii)- indique si conoce el número de los teléfonos móviles o las direcciones de correo electrónico donde puedan ser notificados los señores Andrés Mauricio Aguirre Marín, Laura Esperanza Aguirre Marín y Héctor Fabio Aguirre Marín, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, **REQUERIR** a la apoderada de la señora Juana María para que indique al Despacho si su prohijada tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, físicas o el whatsapp de los antes citados y si tiene conocimiento de proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

**Estado N° 58
Fecha: Agosto 12 de 2020
David Felipe Osorio Machetá
Secretario**

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d908f0e23e3662a0c7620e9817379b3f4e39d2376b52f0af8c3b48f799c94de9

Documento generado en 11/08/2020 03:29:54 p.m.